

Afrodescendientes y Acciones Afirmativas en la educación. Estados Unidos y Colombia* Afro-descendants and Affirmative Actions for Education. United States and Colombia

MÓNICA VELASCO MOLINA**

RESUMEN: Las Acciones Afirmativas son políticas públicas que buscan compensar la situación de desigualdad histórica a la que han sido sujetos determinadas colectividades. El presente texto muestra el caso de dos países: Estados Unidos y Colombia. El primero de ellos, por ser el lugar que dio origen a este tipo de reflexiones. El segundo, por ser el primer país de América hispánica que, no sólo discutió dichas políticas públicas sino que, además, enriqueció el debate sobre el asunto. El texto hace referencia a las Acciones Afirmativas en materia educativa y a la población afrodescendiente de ambos países.

PALABRAS CLAVE: *Acciones afirmativas, afrodescendientes, Estados Unidos, Colombia.*

ABSTRACT: Affirmative Actions constitute a set of public policies that seek to compensate the historical inequity that certain communities have been subject to. This paper analyzes the cases of two countries: the United States and Colombia. The former because it is the place where this type of reflections emerged and the latter because it is the first country in Latin America that not only has discussed such public policies but has also enriched the debate on the issue. This text makes reference to the Affirmative Actions as a part of educational policies and also to the Afro-descendant population in both countries.

KEY WORDS: *Affirmative Action, afro-descendants, United States, Colombia.*

RECIBIDO: 08 de diciembre de 2016. **ACEPTADO:** 13 de marzo de 2017.

INTRODUCCIÓN

Las Acciones Afirmativas han sido objeto de un intenso debate en todas las sociedades en donde se ha discutido su implementación. Debido

* El presente texto se realiza gracias al apoyo de la Dirección General de Asuntos del Personal Académico (DGAPA) a través del Programa de Becas Posdoctorales en la UNAM.

** Doctora en Estudios Latinoamericanos, UNAM. <monvelmol@yahoo.com.mx>.

a que éstas buscan favorecer a grupos en situación de evidente desventaja en relación al resto de la sociedad, han encontrado tanto detractores como entusiastas seguidores. Negros, mujeres, migrantes o indígenas, son colectividades a los que se busca beneficiar con la implementación de este tipo de políticas públicas.

Las siguientes líneas tienen como objetivo conocer, particularmente, las experiencias tanto de Estados Unidos como de Colombia en el tema de las acciones afirmativas en relación con los afrodescendientes, en especial en relación al ámbito educativo. Se han elegido estos dos países debido a que fue en los Estados Unidos en donde por primera vez se concibió tal iniciativa. El segundo, Colombia, porque fue uno de los primeros países de lengua española en Latinoamérica en donde se han discutido.

La intención de focalizar el presente estudio sobre el ámbito educativo y no en el laboral es porque, el primero, brinda la posibilidad de alcanzar mejores condiciones de vida, lo que le permite al sujeto no sólo escalar en la jerarquía social sino también ser partícipe de la toma de decisiones que atañen a su entorno. El texto tendrá como soporte información hemerobibliográfica.

Singular importancia guarda la situación de los descendientes de los esclavizados africanos que fueron traídos al continente americano como fuerza de trabajo entre los siglos XVI y XIX debido a que es un sector de la población al que, desde antes de alcanzar la anhelada libertad, ya era objeto de discriminación por traer consigo el estigma del color-estatus social. Marca que devino en una exclusión de la sociedad y en la limitación de todos sus derechos.

Para reflexionar sobre los estudios de caso, es pertinente establecer, desde un principio, qué se entenderá durante el resto del texto por acción afirmativa, acción positiva, movilidad positiva o también conocida como acción compensatoria. Es verdad que no existe una conceptualización generalmente aceptada dada la gran cantidad de visiones filosóficas y políticas respecto a ellas. La multiplicidad de perspectivas y experiencias hacen que su significado sea difícil de asir. Sin embargo, comparto la visión que ofrece Nei Lopes en su Enciclopedia Brasileña de la Diáspora Africana, al señalar que acción afirmativa es la:

política pública de preferencia especial destinada a promover acceso al poder, al prestigio y a la riqueza a miembros de un grupo social históricamente discriminado. Se expresa, por ejemplo, con relación a los negros

(destinándoles) parte de las vacantes disponibles, en universidades o en empresas, o bien (otorgándoles) becas de estudio, entrenamientos especiales y otras formas que propicien el ascenso social, como compensación por las dificultades enfrentadas en un contexto social notoriamente adverso... (Lopes, 2004: 28)

Esta definición muestra la trascendencia de las acciones afirmativas en la búsqueda de nivelar las oportunidades de todos los grupos que componen una sociedad, en especial si ésta es diversa y multicultural. Pero también surge la noción de compensar a un grupo que, por determinadas situaciones, ha sido dañado y sufre una discriminación que se refleja en desigualdades profundas. El caso de los afrodescendientes, de los indígenas y de los migrantes indocumentados es muy evidente, aunque también el ámbito del sexo-género es otro buen ejemplo de los grupos a quienes se encuentra focalizado este tipo de políticas públicas.

Cabe señalar que la expresión acción afirmativa nació en 1935 a partir de la Ley Nacional de Relaciones Laborales en los Estados Unidos y que, contrario a lo que se supondría, ésta no tuvo en principio la intención de perfilarse como una medida de trato preferencial en favor de las minorías (Martín, 2003: 167). Si bien estas políticas son implementadas a través de decretos o leyes por el sector público, es imposible pensarlas aisladas del contexto de organización y lucha de los grupos discriminados, quienes en numerosas ocasiones y bajo diversos contextos expresan su rechazo a la estructura jerárquica que los margina de la toma de decisiones del poder. En este sentido, acción afirmativa tiene su correlato con la búsqueda de los grupos discriminados por ser incorporados plenamente en sus derechos y deberes a la sociedad en donde se encuentran y de la que se sienten parte integrante.

Pero la implementación de las acciones afirmativas ha radicalizado posiciones. Diversos argumentos son presentados en favor y en contra,¹ los que en múltiples ocasiones son el reflejo de los enfoques que generan los principios ideológicos en los que se sentó la conformación de los

¹ Las acciones afirmativas, como establece la definición de Nei Lopes están fundamentadas en la compensación y corrección de un daño ocasionado a un grupo determinado, pero también se encuentran sustentadas en la idea de la diversificación. En los tres niveles se presentan argumentos en favor y en contra, siendo ilustrativo el cuadro que rescata Jorge Enrique Celis-Giraldo en su texto "Las acciones afirmativas en educación superior: el caso de los Estados Unidos" a partir de las consideraciones de Cohen y Sterba, en donde es posible comparar ambos razonamientos (Celis-Giraldo, 2009: 107).

modernos Estados Nación. Para el caso de los países del continente americano, éste se estableció sobre bases racistas, monoculturales y eurocéntricas, de ahí que las sociedades en las que la desigualdad de oportunidades es evidente haya sido necesario un fuerte y continuo cuestionamiento por parte de los sectores segregados, sobre los principios en los que se estableció el contrato social que fundamentó el Estado Nación.

EL PRINCIPIO DE LAS DESIGUALDADES: LA AUTONEGACIÓN

Los discursos nacionales en América que se estructuraron con el propósito de fundamentar una identidad y, con ello, la cohesión de las nuevas sociedades que nacían con la independencia de sus territorios, estuvieron alejados de la realidad poblacional que su pasado les había brindado. En países como Estados Unidos, se centraron en el ideal eurocéntrico que relegó a los negros a la esclavitud y posteriormente, los excluyó del pleno disfrute de la ciudadanía. También los sobrevivientes indígenas han padecido la segregación tanto de derecho como espacial, al encontrarse orillados a habitar en las denominadas reservas.

Hay que agregar que, a diferencia de lo que ocurre en otras partes del continente americano, en aquel país la división biológica es tajante bajo el “principio de la gota de sangre”, en el que prevalece la idea de que independientemente de su apariencia física, si existe algún miembro en la familia que sea negro, todos los descendientes y generaciones posteriores serán considerados negros. De tal manera que se condena la unión entre blanco(a) y negro(a). En resumen, existe un fuerte rechazo a la mezcla interracial.

En los países que conformaron la América latina, el principio de la representación de sangre del grupo étnico al que pertenecen los progenitores no tuvo un campo fértil debido a la situación poblacional, de cualquier modo, la élite despreció a sus grupos indígenas y negros. Como señalan Hernán Taboada y Carlos Tur Donatti, “la utopía eurocriolla estaba asentada en el racismo y en la discriminación, al punto de soñar con ‘sociedades sin ellos’, es decir, sin afros, indígenas y mestizos, en un auténtico genocidio simbólico” (Tur y Taboada, 2008: 12).

Los americanos forjadores de la idea de nación estuvieron fuertemente influidos por las teorías raciales provenientes de Europa, las que consideraban que la mezcla entre diversos grupos humanos era fuente

de decadencia, en las que el hombre blanco es el que mejor representaba las cualidades, hábitos y destrezas propias de un ciudadano, lo que dejó relegados a todos aquellos que no cumplían con dichos estándares en un estado de naturaleza hobbesiano; es decir, alejado de la naturaleza humana que estaría domesticada por leyes y normas que regirían a la sociedad civil.

Esta concepción impactó profundamente a una importante parte de la elite intelectual la que, una vez alcanzada la independencia, prefirió apuntalar una memoria que privilegiara la cosmovisión de unos pocos por encima de la gran mayoría, con lo cual la idea de unidad y colectividad quedó restringida a unos cuantos. Como consecuencia de esto, la noción de ciudadanía también fue limitada y, con ello, deberes y derechos estuvieron encauzados en beneficio de aquellos que se ajustaron a los parámetros establecidos desde el principio en el contrato social. En realidad, esto llevó a pensarnos de manera selectiva y dividida, lo que originó en nuestras sociedades una auto negación de la propia identidad.

Así, ¿cómo pensar en una idea de igualdad? ¿Cómo conseguir que la población tenga acceso a las mismas oportunidades y beneficios que emanan del Estado cuando existen claras diferencias al interior de ella? ¿Cómo considerarse parte de una sociedad que al mismo tiempo que le impone deberes olvida ofrecerle iguales derechos que los otorgados a aquel pequeño grupo que formuló toda una idea de lo que era esa naciente nación? Es en ese ámbito de preguntas y frente a una realidad desigual, en la que los diversos movimientos que representan a esas colectividades discriminadas han buscado cuestionar un modelo que no se ajusta a la realidad histórico-poblacional y han emprendido una lucha titánica con el propósito de superar los obstáculos que se les han impuesto. De tal manera que las acciones afirmativas forman parte de ese conjunto de acciones que buscan generar condiciones viables que les permita alcanzar, en igualdad de circunstancias, mejores oportunidades en plenitud de sus derechos y deberes ciudadanos.

EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ¿QUÉ SIGNIFICA LA IGUALDAD?

El caso de los Estados Unidos es interesante no sólo porque fue el primer país en donde se impulsaron las acciones afirmativas como políticas públicas, sino porque, además, aún hoy la confrontación jurídica continúa

vigente en favor y en contra de ellas. Debido al espacio y al tema, sólo esbozaré cómo ha sido el arduo camino emprendido por los afronorteamericanos en búsqueda de la igualdad y su lucha, a través de las acciones afirmativas, en el ámbito educativo.

En el autodenominado “país de las libertades”, desde el inicio de su vida como nación independiente y desde la raíz de la concepción sociopolítica de los denominados Padres Fundadores, no se encontró la idea de la igualdad como un principio que rigiera su flamante Constitución. La esclavitud no sólo era tolerada sino defendida, al ser parte de un derecho de propiedad. De tal manera que la sola idea de igualdad estaba contenida para el disfrute y goce de una parte de la población, a pesar que la presencia del negro, tanto en las ciudades como en el campo, tanto del norte como del sur, desde aquel momento, eran un elemento fundamental en la historia económico-social de aquel país.² Incluso, aunque algunos negros vivían como libres en las ciudades antes de la abolición de la esclavitud, éstos ya padecían cierto nivel de segregación.

Si bien, la supresión de la esclavitud en los estados del norte ocurrió en 1830, lo que les permitió mayor injerencia en la vida de la sociedad, la exclusión que padecían era importante. Se encontraban descartados para formar parte de “los jurados, de las escuelas y del transporte público, y sólo podían entrar a la mayoría de los hoteles, restaurantes y centros de recreación si trabajaban ahí como meseros o sirvientes” (Grunstein, 2005: 97). El norte no se caracterizó por implementar fórmulas o mecanismos de igualdad. De hecho, la exclusión que padecían podría ser considerada como el antecedente de las leyes de segregación, también conocidas como de Jim Crow que ocurrieron a finales del siglo XIX.

Fue hasta 1863 cuando el Presidente Lincoln emitió su Proclama de Emancipación; es decir, casi un siglo después de la independencia de aquel país. Libertad que no fue producto de una acción humanitaria sino como consecuencia de una estrategia militar durante la Guerra Civil. La idea era propiciar el resquebrajamiento de la economía de los estados que conformaban a los Estados Confederados de América (integrados por once entidades del Sur de aquel país) y, con ello, que los Estados de la

² En su importante libro sobre la historia de los afronorteamericanos, Juan Manuel de la Serna apuntó que para 1807, una vez que terminó el tráfico esclavista, se calcula que el número de africanos introducidos a las trece colonias fue de 345 000. Cifra que considera cercana a la realidad debido a que a partir de 1791 se comenzaron a aplicar con regularidad censos decenales (De la Serna, 1994: 12).

Unión alcanzaran de forma definitiva la victoria. “El Acta de Emancipación se publicó, según las palabras del mismo Lincoln *como una necesidad militar*” (De la Serna, 1994: 51). Pero los negros tuvieron que esperar dos años más para que dicha Proclamación fuera definitivamente plasmada en la Constitución a través de la Decimotercera Enmienda, la que daba por finalizada la esclavitud. Propuesta el 31 de enero de 1865 y ratificada el 6 de diciembre del mismo año, ésta señaló: “Sección 1. Ni la esclavitud ni la servidumbre involuntaria existirán en Estados Unidos o en cualquier lugar sujeto a su jurisdicción, salvo como castigo por un delito del cual la persona haya sido debidamente convicta.”³

La Enmienda se limitaba a declarar la inexistencia de la esclavitud en su territorio, pero de ningún modo señaló con claridad si aquellos hombres que alcanzaban su libertad adquirirían los mismos derechos del resto de la población o si serían objeto de algún tipo de ayuda para incorporarlos a la sociedad. Como se puede inferir de esta situación, si la libertad fue concedida desde el ámbito federal como derivación de una maniobra político-militar y no como un objetivo principal, entonces la libertad alcanzada no sólo fue limitada sino ampliamente debatida por las legislaturas estatales, lo que convirtió la segunda mitad del siglo XIX en innumerables e inflamadas disputas sobre los derechos otorgados a los negros.

Todavía más, los sureños blancos deseaban continuar con el trato al negro bajo relaciones de subordinación y los emigrantes blancos del norte que se trasladaron al sur en búsqueda de fortuna, también se opusieron a hacer efectiva la libertad de los negros. En tanto los abolicionistas apoyaban a los nuevos libres en su deseo por incorporarse como verdaderos ciudadanos para adquirir no sólo deberes sino derechos tales como los servicios básicos: salud, vivienda, educación, adquisición de bienes y, por supuesto, formar parte de la toma de decisiones a través del ejercicio del voto (De la Serna, 1994: 53).

Como es posible percibir, los proyectos se contraponían frontalmente, lo que derivó en que el negro enfrentara múltiples obstáculos. Lo terrible de esta situación es que una vez conseguida la libertad, esta sociedad rígidamente jerárquica no les brindó ningún espacio dentro de ella, los

³ *La Constitución de Estados Unidos con notas explicativas*, Oficina de Programas de Información Internacional (IIP), página web consultada <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2008/09/20080915145501pii0.1888391.html#axzz3tqbCBnXX>, descargado el 18 de noviembre del 2015, a las 12:03 pm.

excluyó desde el principio (Wacquant, 2008: 231). De hecho, fue hasta 1870 cuando, una vez ratificada la Decimoquinta Enmienda a la Constitución de los Estados Unidos, se les otorgó el derecho al voto. El texto señaló: “Sección 1. Ni los Estados Unidos ni ningún estado de la Unión podrán negar o coartar el derecho de los ciudadanos de los Estados Unidos al sufragio por razón de raza, color o condición previa de servidumbre.”⁴ Sin embargo, la enmienda no significó el cabal cumplimiento de dicha ley, pues algunos estados del sur lograron aplazar dicho derecho hasta la década de los años de 1960, cuando fueron aprobadas leyes que garantizaron que la Enmienda fuera respetada.

Por lo tanto, desde finales del siglo XIX, el enfrentamiento entre los blancos conservadores que se sintieron afectados en su propiedad y en su jerarquía por la abolición de la esclavitud, y los republicanos que lograron impulsar algunos programas en beneficio de los negros, pero sin que éstos fueran cumplidos, llevó a una polaridad en la sociedad norteamericana. Divergencias que no se manifestaron abiertamente mientras las tropas de los unionistas ocuparon los territorios del sur. Incluso, los afronorteamericanos celebraron abiertamente su nueva condición de libres y lo expresaron no sólo en festejos, sino también en el abandono de las plantaciones donde fueron esclavizados, buscaron su autonomía e, incluso, con el apoyo del Partido Republicano, formaron clubes políticos. Activismo que se reflejó en el hecho de que los republicanos colocaran “260 miembros de la comunidad negra en nueve convenciones constitucionales estatales en comparación con los 713 representantes blancos elegidos en las mismas” (De la Serna, 1994: 63).

Pero los obstáculos para que los negros fueran reconocidos como sujetos de derecho por los blancos sureños pronto se hicieron palpables. Si bien el gobierno federal intentó implementar medidas que buscaron apoyarlos en su incorporación a la sociedad, como la creación de la Oficina de Manumisión, que tenía por objetivo brindarles ayuda para asentarlos como granjeros en sus propias tierras, ésta sólo estuvo en funciones por un año y su presupuesto no fue suficiente para solventar una situación de grandes proporciones (Grunstein, 2005: 98).

⁴ *La Constitución de Estados Unidos con notas explicativas*, Oficina de Programas de Información Internacional (IIP), página web consultada <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2008/09/20080915145501pii0.1888391.html#axzz3tqbCBnXX>, descargado el 18 de noviembre del 2015, a las 12:03 pm.

La situación empeoró una vez que los sureños se libraron de la presencia de las tropas del norte y con ello, adoptaron los conocidos *códigos negros*⁵ en donde se imponían severas restricciones a los afronorteamericanos (Martín, 2003: 152). De tal forma que la oposición para que los segregados asumieran su estatus de ciudadanos tuvo su reflejo en la intensa represión y discriminación que sufrieron en diversos ámbitos de la sociedad. Esta situación generó, como recuerda Juan Manuel de la Serna, que entre 1890 y 1910, fueran aprobadas leyes en los estados sureños que legalizaban actos de segregación racial, las que fueron apoyadas por la Corte Suprema de Justicia que estableció la doctrina de ‘iguales pero separados’ (De la Serna, 1994: 68).

La segregación padecida por los afronorteamericanos fue cada vez mayor, se extendió a todos los ámbitos de la vida cotidiana. En 1896 se legitimó jurídicamente la separación entre blancos y negros para idénticos servicios, a través de la sentencia *Plessy vs Ferguson*. Para comprender la importancia de la denuncia interpuesta por Homer Plessy y sus consecuencias, es necesario recordar que Plessy, ciudadano de los Estados Unidos y residente en el Estado de Luisiana, de raza mixta (7/8 caucásico y 1/8 de sangre africana), compró el 7 de junio de 1892 un boleto de primera clase en el ferrocarril de *East Luisiana* de Nueva Orleans a Covington y, una vez sentado en el vagón reservado para pasajeros de raza blanca, y pese a que la empresa no estaba autorizada a realizar distinciones entre los ciudadanos por su raza, éste fue conminado a cambiar al vagón reservado para personas de raza no blanca, bajo pena de expulsarlo del tren y encarcelarlo. Pero ante la negativa de Plessy, éste fue detenido, encarcelado y acusado por violar una ley de la Asamblea General de Luisiana aprobada en 1890. Plessy alegó la nulidad de dicha ley y sin efecto, debido a su oposición a la Constitución de los Estados Unidos. Pero el fiscal del distrito interpuso una excepción en nombre del Estado, misma que fue aceptada por el tribunal, que desestimó los alegatos de Plessy. El caso llegó al Tribunal Supremo, en donde se sostenía que la ley era constitucional y

⁵ Los códigos negros o también conocidos como *Code Noir* es “una pieza jurídica concebida por Colbert, ministro de Luis XVI, rey de Francia, y por éste firmada en 1685. Conformada por un conjunto de leyes que reglamentaban la vida de los esclavos en las colonias francesas en América – Martinica, Guadalupe, San Cristóbal y, más tarde, Luisiana) y ratificando usos y costumbres esclavistas, como la pena de muerte, la práctica de la tortura, etc. con el propósito de frenar una clase social intermedia entre señores y esclavos”. (Lopes, 2004: 195)

que Plessy en vez de alegar debía admitir que pertenecía a la raza negra, éste rechazó tal situación, se negó a admitirse como hombre negro. La decisión del Tribunal Supremo fue la de avalar la ley que condenó a Plessy a una multa y encarcelamiento.⁶

Fue, a partir de dicho caso, que la separación de negros y blancos en servicios que en apariencia eran idénticos –entre ellos el ámbito educativo–, fue defendida jurídicamente. Esta resolución mostró que la relación jerárquica que la esclavitud forjó entre blancos y negros continuaba y, por ende, los servicios tampoco se equipararían entre los ofrecidos a los negros y a los blancos. Las leyes en Estados Unidos defendían una idea de igualdad jurídica pero éstas desdeñaban la igualdad social. La estratificación racial también hacía eco en las teorías raciales impulsadas en Europa a través de la repulsión a la mezcla; era el miedo a la interpenetración que devendría en la degeneración de la raza.⁷ De este modo, el blanco continuó abrogándose el derecho a ocupar el máximo lugar en la pirámide social, se dejó para un segundo nivel al resto que no se ajustara a sus características fisionómicas.

El caso de Plessy se encontró dentro de las muchas acciones de segregación que padecieron los afronorteamericanos y que fueron conocidas como las leyes de Jim Crow.⁸ Aunque cabe resaltar que los afronorteamericanos no sólo tuvieron que hacer frente a las leyes que los discriminaban, sino también a grupos racistas del tipo del Ku Klux Klan⁹ que persiguió y

⁶ Luis Grau Gómez y Manuel Martínez Neira, “Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537 (1896)”, en *Historia del Constitucionalismo Americano*, disponible en <http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-del-constitucionalismo-americano/otros-recursos-2/tema-5-la-guerra-civil-y-la-epoca-de-la-reconstruccion/resolucion-del-tribunal-supremo-plessy-v.-ferguson-163-u.s.-537-1896> Descargado el 15 de 11 del 2015 a las 10:54 a.m.

⁷ Para comprender los diversos debates sobre la herencia y la raza, consultar López Beltrán, C. (2004).

⁸ Jim Crow es una canción interpretada en los años de 1830 por Daddy Rice, un cantautor blanco que se cubría la cara con pasta de carbón o corcho quemado para parecerse a un hombre negro, cantando y bailando como una caricatura de un hombre negro. Para 1850, este personaje se convirtió en el mejor ejemplo de las ideas estereotipadas sobre la inferioridad del negro en los Estados Unidos. “La historia de Jim Crow”, en *Revista Fundación Sur Departamento África*, sección Crónicas y Reportajes, 15 de abril. Disponible en <http://www.africafundacion.org/spip.php?article20516>. Descargado el 18 de noviembre del 2015, a las 13: 13 p.m. Entre las Leyes de Jim Crow se encuentran que los negros y blancos habitaran en barrios diferenciados, fueran separados en el transportes, centros de salud, actividades recreativas, iglesias y hasta cementerios.

⁹ Ku Klux Klan, según Nei Lopes, es una organización terrorista de extrema derecha, hoy clandestina, fundada en Pulaski, Tennessee, Estados Unidos en 1865, con el objetivo de,

mató a muchos de ellos. Además de las diversas iniciativas de grupos científicos, como los seguidores de la eugenesia, quienes liderados por Charles Davenport pugnaban, entre otras acciones, por esterilizar a los negros.¹⁰ Sin olvidar que, incluso en estados como Mississippi en 1920, se llegó a establecer una ley que permitía sancionar con multa y cárcel a todos aquellos que publicaran o circularan argumentos en favor de la igualdad social o del matrimonio mixto (Wacquant, 2008: 235). Sólo hasta mediados del siglo xx, la titánica lucha para que estas leyes fueran desmontadas del andamiaje jurídico que las sostenía comenzó a dar resultados.

Entre tanto, los afronorteamericanos gestionaron, bajo distintas visiones, caminos para impulsar su desarrollo e inserción en la sociedad. Especialmente importante fue el ámbito educativo. Percibieron que a través de ella sería posible alcanzar la verdadera libertad. Así, por ejemplo, Du Bois ya desde los primeros años del siglo xx propuso que todos los negros americanos tuvieran acceso a las universidades. Es evidente que los pobladores blancos del Sur se oponían a la educación del negro pues temían las consecuencias que provocaría una población negra educada. Como señaló Du Bois: “Y el Sur no estaba completamente equivocado, pues la educación para todas las clases de hombres ha tenido y siempre tendrá, un elemento de peligro y revolución, de insatisfacción y descontento. Sin embargo, los hombres luchan por el saber” (Du Bois, 2001: 36).

Marcus Garvey, un reconocido líder panafricanista, también pensó que la educación era un arma importante de sublevación. Lo anterior quedó claramente señalado en los objetivos de la Liga Universal para el Progreso de los Negros y de las Comunidades Africanas que resultó de la Convención de 1920 convocada por la Asociación Universal para el Progreso de

por medio de violencia e intimidación cobardes, impedir que los negros ejerzan sus derechos políticos en aquel país. Su actuación también se extendió a Cuba. En Brasil, sino una extensión, por lo menos los métodos de aquella organización llegaron a la actual ciudad de Itapira, SP. En esa ciudad, en febrero de 1888, el médico americano James Warne, el “Buey”, emigrado de los Estados Unidos en 1865, después de la Guerra Civil, comandó cerca de doscientas personas en un linchamiento de motivación racista. La víctima fue Joaquim Firmino de Araújo Cunha, delegado de la ciudad, entonces denominada Penha do Rio do Peixe, acusado de proteger esclavos fugitivos. En 2002, en los Estados Unidos, la organización que llegó a reunir 4 millones de miembros en la década de 1920, contaba con alrededor de 5 mil integrantes (Lopes, 2004: 375).

¹⁰ Para conocer en detalle la importancia de la Eugenesia en Estados Unidos, seguidores y acciones consultar: García González, Armando y Álvarez Peláez, Raquel (2007).

los Negros (UNIA)¹¹ en donde señaló la necesidad de “crear universidades, colegios, academias y escuelas para la educación racial y cultural del pueblo [negro]” (Dos Santos, 1968: 34).

La conjunción de eventos nacionales e internacionales propició que al interior de la sociedad norteamericana la situación diera un nuevo giro. A nivel internacional, habían ocurrido las dos Guerras Mundiales, la segunda de ellas fue la que mostró el clímax del racismo científico en todas las áreas del conocimiento, por lo que al término de la confrontación las teorías raciales fueron deslegitimadas. Aunque ello no impidió que aún a finales de los años cincuenta, el Premio Nobel de Física en 1956, el estadounidense William Schockley, propusiera la esterilización de los negros para evitar que transmitieran sus genes inferiores (Wieviorka, 2009: 33). Más allá de este tipo de declaraciones que mostraban la todavía aceptación de algunos sectores sobre la jerarquización de la sociedad por cuestiones del color de la piel, era claro que ya existía una mayoría que se mostraba más receptiva al padecimiento de los afronorteamericanos y, en consecuencia, a las injusticias que enfrentaba.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que también el ámbito de política internacional fue un detonante para que un sector de la cúpula norteamericana reflexionara sobre la importancia de Estados Unidos como líder, no sólo en las áreas económicas y militares sino también como líder moral. En este sentido, el apoyo jurídico a las minorías oprimidas podría ser utilizado para exhibir también su liderazgo mundial.

Al interior, el presidente Harry Truman designó en 1946 la Comisión Presidencial por los Derechos Civiles, sus mayores logros fueron colocar el tema en la agenda liberal y sentar el precedente para futuras iniciativas. Frente a esto, el Departamento de Guerra también respondió de manera positiva al invitar a los afronorteamericanos a tener una participación en

¹¹ La Asociación Universal para el Progreso de los Negros fue fundada por Marcus Garvey en 1914, en Jamaica. Entidad que llegó a tener entre 4 y 6 millones de miembros distribuidos en varios países. En 1916 fue transferida la sede de dicha asociación a los Estados Unidos, donde publicó, a partir de 1918, el semanario *The Negro World*, órgano pionero en la divulgación de las ideas del afrocentrismo. En agosto de 1920, la Asociación inauguró su primer congreso de ámbito nacional. Durante aquel evento, Garvey concibió la idea de crear un Estado negro en África. Consideró que ante la imposibilidad de que los afrodescendientes gozaran de plenos derechos en los Estados Unidos el retorno al continente africano abriría nuevas oportunidades para los negros. Fue entonces que fundó la compañía marítima *Black Star Line*, la cual haría la ruta de Estados Unidos a África. (Lopes, 2004: 295).

el ejército, aunque pronto se observó que una vez más serían relegados. Sin embargo, la organización y la respuesta de los afronorteamericanos fueron inmediatas, y condujeron al presidente Truman, en 1950, a recomendar que tanto el ejército, la armada como la fuerza aérea, eliminaran cualquier vestigio de segregación en sus reglamentos y actividades (De la Serna, 1994: 88-89).

Fue la época en la que la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color (NAACP por sus siglas en inglés), fundada desde 1909, diseñó estrategias con el propósito de erradicar la segregación, entre otros, en el ámbito educativo. La llegada del juez Earl Warren,¹² quien durante la presidencia de Fred Vinson en la Corte Suprema, realizó las negociaciones pertinentes para que en el caso conocido como *Brown vs. El Departamento de Educación*,¹³ tomara otros rumbos para las políticas segregacionistas.

A la muerte repentina del juez Vinson, Earl Warren tomó el cargo como presidente de la Corte Suprema. Su inteligencia y su perspectiva del asunto permitieron resolver, favorablemente para el grupo segregado, el caso *Brown*. Como recuerda Mario Melgar, Warren opinaba que “la segregación racial era algo inmoral y estaba sustentada en la premisa inmoral de que la raza negra es inferior” (Melgar, 2009: 222). Con esta convicción logró que los votos de todos sus colegas inclinaran la balanza

¹² Earl Warren sustituyó a Fred Vinson en la presidencia de la Corte Suprema (1953-1969). Fue gobernador de California por tres periodos (1943-1953), alcanzando dicho puesto con el apoyo de demócratas y republicanos. Nominado por el Partido Republicano como vicepresidente en 1948. Presidente de la comisión que investigó el asesinato del presidente John Fitzgerald Kennedy. (Melgar, 2009:221).

¹³ El caso *Brown* tomó ese apelativo debido a que fue Oliver Brown quien en 1951 buscó una reparación legal cuando a su hija Linda (7 años) le negaron su admisión en una escuela primaria reservada sólo para blancos en la ciudad de Topeka, Kansas. Brown junto con otros doce padres se unieron para representar a sus hijos, que en total sumaban 20, exigiendo que éstos pudieran asistir a las escuelas primarias segregadas. Fue la Asociación Nacional para el Progreso de la Gente de Color (NAACP por sus siglas en inglés), a través de McKinley Burnett, presidente local de la NAACP, quien lideró el movimiento y, junto con la secretaria de la Asociación Lucinda Todd, así como con los abogados locales Charles Scott, John Scott, Elisha Scott y Charles Bledsoe, quienes construyeron toda una fórmula para ganar el caso. Este juicio se conjugó con otros que también pugnaban por anular la segregación racial en el ámbito educativo de Carolina del Sur, Virginia, Delaware y la ciudad de Washington. Los casos, al combinarse adquirieron la denominación de *Oliver Brown et. al vs Junta Escolar de Topeka et al.* Boletín Informativo de la Embajada de los Estados Unidos – Panamá, “Brown vs. Junta Escolar, en *Americana*, febrero 2004, 8 pp. Disponible en <http://photos.state.gov/libraries/panama/11567/2004/abvsedb.pdf> Consultado el 1 de diciembre del 2015 a las 14:02 p.m.

en favor de los segregados, incluidas la decisión de los jueces sureños Stanley Reed y Hugo Black, este último ex miembro del Ku Klux Klan y, a partir del caso *Brown*, fuerte defensor de los derechos humanos y de la Enmienda Decimocuarta.

La resolución de dicho caso, logró por unanimidad cancelar la política, *iguales pero separados*, fijada durante el caso *Plessy vs Ferguson*, ya citado en el presente texto. De esta manera, jurídicamente llegaba a su fin una época en la que la Corte Suprema había validado la política segregacionista en Estados Unidos y comenzó una que buscó la defensa de los derechos humanos. La resolución del caso *Brown* también fue importante porque el Tribunal concluyó que las acciones segregacionistas, que en apariencia brindaban igualdad en los servicios, ocasionaba un sentimiento de inferioridad sobre el grupo menos favorecido al dar continuidad a los estereotipos que se habían forjado en contra de ellos, lo que repercutía negativamente en su desarrollo mental y educativo. Pero también exhibió que los servicios que recibían los afroamericanos, en realidad, eran de menor calidad, en particular, lo concerniente con la educación, lo que sin duda era una situación de perjuicio a los menores afroamericanos, que les afectó irremediabilmente en sus aspiraciones de vida (Martín, 2003: 159-160).

La resolución del caso *Brown* permitió una ofensiva más entusiasta contra la segregación racial en todos los ámbitos, al punto que en diciembre de 1955 tuvo lugar el exitoso boicot contra los autobuses en Montgomey, Alabama, que estuvo encabezado por Martin Luther King Jr.¹⁴ (1929-1968), líder pacifista del movimiento de los Derechos Civiles.

LA BÚSQUEDA POR LA INTEGRACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO EN LOS ESTADOS UNIDOS

El apartado anterior mostró algunos de los múltiples obstáculos que los afroamericanos han tenido que sortear para ser parte de la sociedad en los Estados Unidos. Ello explica la importancia de las acciones afirmativas en un país en donde se interactúa bajo rígidos códigos de jerarquía racial. Estructura apuntalada por privilegios y segregaciones que cotidia-

¹⁴ Para un acercamiento al movimiento que encabezó Martin Luther King consultar: King Martin, L. (2010).

namente se refrendan, lo que hace difícil cambiar los parámetros para que los segregados tengan oportunidades para escalar la pirámide social.

Las acciones afirmativas, como se estableció desde un principio en el presente texto, surgieron en el ámbito laboral en la década del treinta del siglo xx. Fue en los cuarenta y cincuenta, bajo diversas órdenes del Ejecutivo (Franklin D. Roosevelt en 1941, 1943; Harry Truman en 1948, 1951; Dwight D. Eisenhower en 1958; John F. Kennedy en 1961), cuando el gobierno federal buscó crear las condiciones para garantizar la igualdad de oportunidades en el momento de seleccionar empleados. Leyes que primero fueron dirigidas a los contratistas federales. Es en ese ambiente en el que se presentaron, en primera instancia, numerosas quejas por parte de los detractores de dichas políticas públicas, quienes declaraban que un número determinado de puestos de trabajo irían dirigidos a las minorías favorecidas por las leyes, pero que en múltiples ocasiones no contaban con las destrezas necesarias para ocupar el lugar, en detrimento de otros que cumplían con lo que el empleador deseaba; era el argumento en favor de la meritocracia (Celis-Giraldo, 2009: 104).

Los sucesos de Birmingham, Alabama –cuando fueron reprimidos manifestantes en favor de los derechos civiles–, exhibió la situación de desigualdad y pobreza de la que eran sujetos los afroamericanos y sirvieron para que el presidente Kennedy tomara la decisión de enviar un proyecto de Ley que se convirtió en 1964, bajo la presidencia de Lyndon B. Johnson, en el Acta de Derechos Civiles. Dicho documento tuvo como objetivo declarar ilegales diversas formas de discriminación: desigualdad en los requerimientos de empadronamiento electoral, discriminación en las instalaciones públicas, en el empleo.

Para este texto es necesario resaltar el Capítulo iv en materia educativa. Dicho capítulo “proclamó el principio de neutralidad racial en las escuelas a través de repartir a los estudiantes en función de su raza entre las escuelas públicas a efectos de superar el desequilibrio racial” (Martín, 2003: 170). Sin embargo, los estados sureños continuaron con la colocación de obstáculos para eliminar la segregación. Diversas leyes fueron emitidas a fin de obligar a las autoridades locales a terminar con la separación entre blancos y negros.

Así, se comprenden las sentencias de *Green vs el Departamento de Educación del condado de New Kent* (1968), en donde la Corte Suprema Federal rechazó que en el condado de New Kent padres y alumnos decidieran a qué escuela asistir. La razón de tal veredicto fue que, desde la

aplicación del Acta de Derechos, no había existido un cambio sustancial en la composición racial de las escuelas: los niños negros aún asistían a las escuelas que antes era sólo para ellos, mientras que los niños blancos se encontraban en la misma circunstancia.

Esta sentencia se acompañó con la de *Swann vs. El Departamento de Educación de Charlotte – Meclenburg* (1971), en donde la Corte Suprema determinó por unanimidad que era necesario el uso de autobuses para trasladar a los estudiantes blancos o negros a las escuelas que por proporción poblacional del condado o distrito escolar deberían estudiar en cada centro con el objetivo de equilibrar la cantidad de unos y otros (Grau y Martínez, 2015: 17). Las resoluciones de la Corte Suprema tenían el propósito de obligar la integración, pero el esfuerzo que muchos menores realizaban para asistir a determinados colegios cuando las distancias eran considerables hacían que, a pesar de las intenciones de la Corte, los niños padecieran largos trayectos, lo que afectó su rendimiento escolar. Y fue esa situación la razón por la que los jueces, en 1974, al entrar en vigor el Acta Igualdad de Oportunidades en la Educación, recomendaron reflexionar sobre métodos menos agresivos para buscar disminuir la segregación (Martín, 2003: 174).

Fue durante el periodo presidencial de Richard Nixon cuando las acciones afirmativas en el ámbito laboral tuvieron un gran impulso. Pero lo más destacado fue cuando los ámbitos laborales y educativos se entretijeron claramente a través del caso *Griggs vs la Compañía Duke Power*, en el año de 1971. En aquella época, la empresa impulsó una política de promoción para todos sus departamentos. La condición para concursar por un ascenso era contar con un certificado de educación media y alcanzar una determinada puntuación en dos exámenes de aptitud.

Sin embargo, la amplia mayoría de negros no contaba con el diploma solicitado, por lo que automáticamente quedaban fuera de cualquier posibilidad de mejorar en su empleo. Fue entonces que Willie Griggs, quien representaba a otros doce trabajadores afroamericanos, cuestionó la manera en la que la empresa impulsaba mecanismos de ascenso y apeló al Acta de Derechos Civiles promulgada en 1964. La Corte falló en favor de los segregados, pues su veredicto fue que la empresa *Duke Power* delineó parámetros que hacían que una abrumadora mayoría de negros quedara fuera de cualquier oportunidad de ocupar mejores cargos dentro de la empresa, con lo que continuaba el privilegio de los blancos. Para revertir

dicha situación, la Corte consideró que la empresa debía establecer reglas que correspondieran con el trabajo y las habilidades necesarias para cumplir con los trabajos encomendados (Celis-Giraldo, 2009: 105). De dicha sentencia surgió el concepto de discriminación indirecta, la que significa que una norma en apariencia neutra puede ser negativa para un determinado grupo. Aunque también se puede inferir que los negros carecían de elementos probatorios de sus habilidades, dado que una inmensa mayoría no había terminado sus estudios de nivel medio, no sólo por razones de cupo sino, en muchos casos, por falta de recursos económicos para continuar adelante en sus estudios. Este círculo vicioso se repetía en muchos hogares de afroamericanos.

Sin embargo, también estaban los casos de aquellos que alcanzaban estudios universitarios, aunque los requisitos para el ingreso reducían sus posibilidades de admisión. Con el propósito de dar cabida a minorías étnicas, la Escuela de Medicina de la Universidad de California en Davis, organizó dos comités de selección para sus candidatos. El primero, calificaría a los aspirantes blancos, a quienes se les exigiría, además de sus calificaciones, cartas de recomendación, trabajos extracurriculares y una entrevista. El otro comité se encargaría de la evaluación de candidatos pertenecientes a grupos étnicos. Los requisitos exigidos, si bien eran los mismos, aunque no con el rigor de los otros, daban importancia a la pertenencia a un grupo minoritario (mujeres, negros, hispanos e indígenas norteamericanos). La idea era reservar el 16% de la admisión total para esas colectividades. Lo anterior abría un nuevo espectro en un ámbito muy importante en la búsqueda de un verdadero cambio en las relaciones sociales.

En los periodos de admisión de 1973 y 1974, Allan Bakke de ascendencia caucásica se presentó a concursar por un lugar en la Escuela de Medicina de la mencionada Universidad. Pero el comité que evaluó su expediente consideró que no cumplía con la calificación requerida y fue rechazado. Bakke se inconformó cuando por tercera vez fue descalificado y constató que su evaluación estaba por encima de la del segundo grupo, presentó una denuncia ante la corte del estado de California bajo el argumento de racismo a la inversa. La Universidad alegó que brindar un número determinado de cupos ayudaría a compensar la casi nula presencia de estos grupos en aquella entidad y, en segundo lugar, la formación de profesionales garantizaría que las comunidades de los grupos minoritarios

tuvieran los servicios que les brindarían esos egresados. Para la Universidad esta situación fortalecería el vínculo con la sociedad.

La Corte, en una dividida decisión (cinco a favor y cuatro en contra), falló en contra de la Universidad, al considerar que el reclamo de Bakke, quien apeló el Acta de Derechos Civiles que estipulaba la protección equitativa, era coherente. Pero la división de opiniones al interior de la Corte reflejó la inexistencia de acuerdos sobre la manera de compensar la situación de desventaja a la que se enfrentaban las minorías, entre ellas, los afroamericanos. Por un lado, como producto de aquellos que se encontraban en contra de los cupos, la Universidad fue obligada a aceptar a Bakke. Por otro, el Tribunal opinó que sería conveniente que la Universidad justificara cabalmente su proceder en relación a las minorías y validó que se hicieran esfuerzos para reducir las desigualdades (Hidalgo, 2014: 1-5).

Varias consideraciones surgen del caso Bakke. La primera es que la composición de la Corte Suprema fue decisiva para crear mecanismos jurídicos que facilitaran la igualdad. Si bien el caso Bakke le brindó la razón al acusador y expresó que el sistema de cupos era violatorio y por ello debía ser prohibida para cualquier ámbito; por otro lado, respaldó el hecho de que las universidades buscaran mecanismos que tendieran hacia la igualdad y la plena integración de todos los grupos que conviven dentro de la sociedad de los Estados Unidos. En segundo lugar, este caso también motivó a los opositores de las acciones afirmativas a señalar que estas políticas públicas invitan a una discriminación a la inversa, dado que privilegia la procedencia de algún grupo minoritario en detrimento de otros, además de que las cualidades demostradas por los candidatos pasan a un segundo término cuando se piensa en beneficiar a grupos históricamente segregados; es decir, en detrimento de la llamada meritocracia.

De hecho, durante aquellos años, fue cuando el sociólogo de la Nueva Derecha, Nathan Glazer, publicó su *Discriminación Afirmativa: Inequidad Étnica y Política Pública*. En aquel texto hizo patente la posición que aquel sector ha defendido hasta ahora: las acciones afirmativas no sólo no ayudarán a corregir la situación de desigualdad que se generó en el pasado, sino que al realizar categorías que tengan por principio el origen racial o étnico, excluyen a la mayoría, lo que generará resentimiento por parte de la parte excluida de tal política. Añade que dichas iniciativas son anticonstitucionales y que, dado que no se discutieron de manera popular,

éstas no cuentan con el respaldo de la sociedad. Si bien, considera que estas políticas se justifican cuando se encuentran dirigidas hacia los afro-norteamericanos, señala que los partidarios de las acciones afirmativas aún no han encontrado los argumentos idóneos para defenderlas (Driscoll, 2013: 140).

Sin embargo, estas posiciones tratan de minimizar el proceso histórico vivido por esos grupos minoritarios. En particular, el caso de los afro-norteamericanos no es sólo una cuestión de meritocracia o de racismo a la inversa, la revisión de la historia de ese sector muestra claramente, no sólo la obstaculización a sus aspiraciones de escalar en la sociedad, sino los reiterados intentos de genocidio ya sea, por ejemplo, a través de la 'ciencia' con la eugenesia, o por medio de la conformación de organizaciones explícitamente formadas para intimidarlos que desembocaban (¿desembocan?) en el homicidio. La idea de que no cuentan con el apoyo de la mayoría, lo que en realidad esconde, es un constante rechazo del sector conservador y ultraconservador¹⁵ para que las minorías, en particular los afronorteamericanos, puedan alcanzar mejores oportunidades en la jerarquía social. Bajo estos argumentos, lo que en realidad se oculta es una nueva forma de racismo, una velada y muchas veces no tan sutil.

Fue en la década de los años ochenta, con la llegada del presidente Ronald Reagan, que la sensibilidad mostrada por la Corte Suprema y por sectores que se encontraban en la cúpula gubernamental sobre la idea de la igualdad cambió drásticamente. Los más altos cargos de la Administración Pública Federal fueron ocupados por opositores a las acciones afirmativas, incluso los miembros de la Corte fueron sustituidos por otros que eran contrarios a ese tipo de políticas públicas.

Durante la época de Reagan, la cúpula gubernamental, sostuvo la idea que la discriminación ya había sido superada gracias a las múltiples leyes impulsadas durante la década de los años setenta. De hecho, afirmaban que, si el racismo y su correlato de pobreza aún existían, no era culpa de ellos, sino de la incompetencia o antipatía de los segregados por no aprovechar los beneficios que las leyes les brindaban (Martín, 2003: 178). En la década de los años noventa, los partidarios de la meritocracia cobraron

¹⁵ Para conocer la posición de la Derecha, la Derecha Religiosa, la Nueva Derecha y los conservadores moderados respecto a la Acción Afirmativa en los Estados Unidos, así como sus representantes y sus principales argumentos consultar el interesante artículo de Driscoll (2013: 129-159).

fuerza en estados como California, en donde surgió el movimiento 'Propuesta 209' que tuvo como propósito realizar una consulta que planteó eliminar los programas especiales de admisión en el sector público del citado Estado. Promovida por el conservador republicano afroamericano Ward Connerly, la propuesta señalaba: "El estado no deberá discriminar, o darle tratamiento preferencial, a ningún individuo o grupo sobre las bases de sexo, color, etnicidad u origen nacional en la operación de empleo público, educación pública o contrato público" (Celis-Giraldo, 2009: 110).

Dicha iniciativa ganó en las elecciones estatales de 1996. Sin embargo, tras una serie de demandas que fueron presentadas en las cortes con el propósito de impedir su aplicación, ésta quedó suspendida (Driscoll, 2013: 150). Aun así, a raíz de esta iniciativa en el otoño de 1998 la matrícula de Berkeley cayó 52% para alumnos afroamericanos e hispanos de primer ingreso. Además, este caso colocó en el centro de las discusiones que las acciones afirmativas pueden ser anuladas en una elección, lo que creó un precedente que ha sido utilizado en otros estados como en Michigan, Texas y Washington con el propósito de eliminar políticas de cupos en favor de las minorías sin necesidad de recurrir a las cortes. Es ese precedente, junto con la resolución del caso Bakke, hasta el día de hoy, que se esgrimen para invalidar acciones en favor de las minorías. Es en ese tenor que se presenta la acción interpuesta por Abigail Fisher contra la Universidad de Texas, cuando fue rechazada en 2008. Alega que fue rechazada para darle cabida a estudiantes pertenecientes a minorías, lo que fue una política injusta porque la universidad ya destina un porcentaje para egresados de preparatorias públicas.

Como es posible percibir, todas las gestiones legales en contra y a favor de las acciones afirmativas, que durante los últimos años se han debatido en lo que respecta a la educación superior, muestran un complejo panorama; un entramado de posiciones que refleja un racismo profundo y permanente en la sociedad de los Estados Unidos. Más allá de esto, como recuerda Celis-Giraldo, las universidades de aquel país defienden las acciones afirmativas por dos razones: por la compensación y por la diversificación. En lo que respecta a la compensación, ésta significa que se reconoce la discriminación pasada que han sufrido las minorías, por lo que es necesario resarcir esos daños. La segunda, trata de propiciar un ambiente en donde todos los sectores que componen la sociedad se encuentren integrados y, con ello, incentivar un mejor ambiente entre el

alumnado, profesores y comunidad. Pero son justamente esas razones las que han sido objeto de intenso debate. Los argumentos no convencen a la mayoría, lo que ha propiciado denuncias en contra de dichos cupos, lo que ha dado un revés a ese tipo de procesos de selección. También se ha criticado que la mayor parte de los candidatos elegidos por procesos que favorecen a las minorías y, en particular a los afronorteamericanos, pertenecen a la clase media-alta (Celis-Giraldo, 2009:111-112).

Es interesante resaltar el asunto de la diversidad en la educación superior, porque este argumento parece banalizar la verdadera importancia que guardan las acciones afirmativas. Es verdad que en una de las últimas decisiones de la Corte, en el caso *Grutter vs Bollinger* (2003), si bien se apoyó las acciones afirmativas de la Escuela de Leyes de la Universidad de Michigan, lo hizo expresando que se debe privilegiar la idea de la diversidad por encima de la de reparación. Sin embargo, este argumento me parece que en realidad busca soslayar el proceso histórico de las minorías, pero particularmente, la situación de los afronorteamericanos, no sólo respecto a la etapa de la esclavitud, sino también la incesante lucha en contra de los grupos racistas que los obstaculizan continuamente. La idea de diversidad, es sin duda, el razonamiento más endeble que existe para defender este tipo de políticas públicas, pues ello no reconoce el esfuerzo y lucha de las numerosas organizaciones afronorteamericanas que reivindican un lugar como ciudadanos en la sociedad de los Estados Unidos.

A pesar de las muchas críticas que puedan recibir las acciones afirmativas, es innegable que, en el ámbito de la educación superior, los alumnos que han ingresado por los cupos reservados para minorías han desplegado su mejor esfuerzo en la búsqueda por alcanzar un título universitario. Estudios realizados por diversos investigadores norteamericanos, entre ellos, Holzer y Neumark en el año 2000, demostraron que los grupos más favorecidos son las propias minorías al ser el foco de atención de los egresados de las universidades que ingresaron a través de los cupos (2009: 111-112).

COLOMBIA Y SU PROCESO DE RECONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN AFRODESCENDIENTE

Las independencias en América tuvieron, entre sus objetivos, otorgar la libertad y luchar por la igualdad. Dentro de esta búsqueda emancipadora,

la población negra también tuvo un papel relevante. A lo largo del periodo esclavista consiguieron bajo distintas formas y acciones conseguir espacios de libertad. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, y en particular en Colombia, la Ley 21 de 1821 fue relevante porque decretó la libertad de vientres y suprimió la trata de esclavos hacia el exterior, aunque al mismo tiempo, estipuló que los hijos de las esclavas debían permanecer en servicio a los amos de sus madres hasta los 18 años, con el propósito de remunerar los gastos realizados por el amo en alimentación y vestido utilizados durante el periodo de sujeción (Galán y Luna, 2000: 31). A partir de ahí, diversas leyes fueron implementadas hasta que finalmente el 21 de mayo de 1851 fue formalmente abolida la esclavitud en Colombia.

Como en el resto de los países del continente americano, los africanos esclavizados fueron explotados como fuerza de trabajo. Pero su huella no sólo quedó plasmada en el sector económico, sino que ésta sobrepasó a los ámbitos sociales, políticos, militares y culturales. Su presencia se ha encontrado en los diversos procesos que conforman la dinámica historia colombiana. A pesar de ello, su reconocimiento como grupo diferenciado sólo fue posible hasta finales del siglo xx cuando en la Constitución de 1991, en su artículo séptimo fue admitida la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Sin embargo, para llegar a la redacción de dicho documento jurídico, un número importante de propuestas que incluían el principio de igualdad fueron presentadas por diversas corrientes tanto sociales como políticas.¹⁶ De tal manera que, de esos debates surgió el artículo 13º constitucional que compromete al Estado, entre otros, a promover condiciones de igualdad en favor de grupos discriminados. De manera directa, fue en el artículo transitorio 55 (AT55) cuando literalmente se aludió a las comunidades negras colombianas.

Esta inclusión ocurrió gracias a la organización¹⁷ de diversos sectores tanto de la heterogénea comunidad negra colombiana (rural, urbana), como de otros actores que estuvieron decididos a apoyar su causa (académicos,

¹⁶ Para conocer a detalle algunos de los proyectos presentados que tuvieron como principio la igualdad consultar la tesis de Galán y Luna (2000: 67-71).

¹⁷ La resistencia de los negros en Colombia en contra de la esclavitud, primero, y después contra la discriminación y exclusión a través de diversas formas de organización de la comunidad afrocolombiana no sólo es profusa sino que refleja la lucha histórica de dicho grupo para ser incluido en la sociedad. Los trabajos de investigación que se han dedicado a este asunto son múltiples, pero entre los más completos se encuentra el de Wabgou, Arocha, Salgado y Carabali: 2012; de forma sintética el Documento de trabajo sistematizado por Duncan, Q. (2003: 38-40).

organizaciones no gubernamentales, así como la Iglesia Católica). Lucha que fue ardua dado que tuvieron que enfrentar por un lado, las propias divisiones internas que impidieron que el pueblo afrocolombiano llegara a la constituyente como unidad, así como ideas tradicionales y conservadoras que se negaban a admitir la presencia y las reivindicaciones de los afrocolombianos. Al punto que existieron pronunciamientos para que la Asamblea Nacional Constituyente recogiera las propuestas de las Comunidades Negras. Como recuerda el Centro de Pastoral Afrocolombiano (CEPAC), se iniciaron movilizaciones que incluyeron:

[desde] la toma pacífica de la Catedral y del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria de Quibdó el 24 de mayo de 1991 y la toma de la Embajada de Haití en Bogotá [hasta la negativa] de los constituyentes indígenas y otros simpatizantes de firmar la nueva Constitución Nacional si no se incluía al menos un artículo sobre la realidad del pueblo negro en Colombia (CEPAC, 2003: cap. 6).

Fue de esta manera que el AT55 se convirtió en una realidad. Dicho artículo señaló que dentro de los dos años siguientes a la promulgación de la nueva constitución, el gobierno impulsaría la creación de una comisión especial que modelaría una ley con el objetivo de reconocer a las comunidades negras la propiedad de las tierras que, hasta entonces, se consideraban baldías, ubicadas en los ríos de la cuenca del Pacífico. Al mismo tiempo, dicha ley establecería los mecanismos para cubrir a una población negra más amplia, a través de la protección de su identidad cultural y los derechos de sus comunidades para fortalecerlas en su ámbito económico y social (León, 2014: 77).^{18 19}

Después de varios meses de trabajo en donde interactuaron tanto delegados de instituciones estatales como de las comisiones consultivas, así como investigadores, la Ley 70 de 1993 fue una realidad. Normativa que

¹⁸ Artículo Transitorio 55, Constitución Política de Colombia 1991, Jacobo Pérez Escobar, Secretario General, Asamblea Nacional Constituyente, Bogotá, D.E., julio 6 de 1991. Disponible en www.procuraduria.gov.co/guiamp/media/file/MacrorprocesoDisciplinario/Constitucion_Politica_de_Colombia.htm Consultado el 11 de enero del 2016 a las 15:22 pm.

¹⁹ Para conocer en detalle el proceso de organización de la comunidad negra alrededor de la Asamblea Nacional Constituyente en Colombia, el rol que jugó el Estado en dicha fase, las características regionales de los participantes en la ANC de parte de la comunidad negra, las propuestas y preocupaciones externadas por dicha comunidad, así como todo el entramado para lograr que el Artículo Transitorio 55 tuviera resultados favorables para los negros colombianos, consultar el interesante y detallado artículo de Agudelo (2008: 261-328).

ha sido enriquecida con otras leyes y documentos de planeación nacional. La importancia de dicha legislación fue que sobrepasó la cuestión de la propiedad y uso de la tierra, así como la protección de los recursos naturales y del ambiente (Capítulo III y IV), que en sí mismo ya implicaba un avance respecto a la situación de un sector de dicha comunidad para, entre otras cuestiones, vincular la identidad a los procesos educativos: contenidos programáticos que incluían la historia de las comunidades negras colombianas, el impulso a los programas de etnoeducación dirigidos a dicho sector de la sociedad, así como el estímulo para formar cuadros en educación superior a través de un programa de becas (Agudelo, 2008: 317-318).

La Ley 70 también señala en su artículo 33 que el Estado sancionará los actos de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra los afrocolombianos en todos los niveles de la sociedad, incluidos a los medios de comunicación y al sistema educativo.²⁰ Hasta este momento, se pueden observar diferencias claras respecto al caso de los Estados Unidos. En primer lugar, no sobresale una idea de lucha contra la discriminación o reparación por la situación de exclusión ocurrida en el pasado. A diferencia del otro país, en Colombia hay una fuerte influencia del movimiento indígena. Esto es visible, por ejemplo, en el Chocó, en donde la comunidad negra, a pesar de ser el lugar en donde mejor se encontraba organizada, decidió apoyar la candidatura de un delegado indígena para la Asamblea Constituyente. Esta solidaridad con la causa indígena no debe extrañar, en la medida que en aquella región ambos compartían problemas similares y su interacción era fuerte.

Sin embargo, esta relación entre indígenas y negros causó que los últimos fueran observados como un grupo étnico distinto. Lo anterior se reflejó en la ley 70, en donde son vinculados a problemas relacionados a la propiedad y posesión de la tierra, a la autonomía de sus Consejos Comunitarios frente a cualquier otro ente que busque intervenir económicamente en la comunidad, e incluso que se haga referencia a la cuestión educativa en términos de etnoeducación (Castro, Urrea y Viáfara, 2009: 164). El inconveniente de esta situación es que un sector muy grande de los afrocolombianos viven en las zonas urbanas y este tipo de políticas públicas no los beneficia. Todavía peor, un balance realizado entre las condiciones de los afrocolombianos rurales entre 1993 y 2005, demostró que sus condi-

²⁰ Ley 70 del 27 de agosto de 1993, decretado por el Congreso de Colombia en Santa Fe de Bogotá, D.C., p. 10.

ciones de vida no se han transformado radicalmente, de hecho, es posible advertir un reducido impacto de los programas implementados desde entonces para ese sector de la comunidad afrocolombiana (2009:165).

De cualquier modo, es necesario señalar que el hecho de que les fueran reconocidas cinco millones de hectáreas en la modalidad de territorios colectivos fue un sobresaliente avance en la situación de los afrocolombianos. Esto les garantizaba tranquilidad y certidumbre. Sin embargo, otros problemas se han presentado en aquellas tierras, desde las consecuencias del conflicto armado, hasta las empresas agroindustriales, la explotación maderera y el narcotráfico. Todo lo cual ha propiciado desplazados y una nueva tensión en la región (2009: 166).

Las leyes, decretos, resoluciones y documentos del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) emitidos a partir de la Ley 70 hasta la actualidad son numerosos.²¹ Para el propósito del presente texto, es necesario resaltar algunas de esas normativas. En primera instancia, el decreto 1122 del 18 de junio de 1998, cuando se expiden normas para la obligatoriedad en ciencias sociales, de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos para todos los establecimientos de educación pública y privada del país en los niveles de preescolar, primaria y secundaria. Como el propio decreto señaló, esta medida tenía por objeto dar a conocer y difundir:

- a) saberes, prácticas, valores, mitos y leyendas construidos ancestralmente por las comunidades negras que favorezcan su identidad y la interculturalidad en el marco de la diversidad étnica y cultural.
- b) reconocimiento de los aportes a la historia y a la cultura colombiana, realizados por las comunidades negras.
- c) fomento de las contribuciones de las comunidades afrocolombianas en la conservación y uso y cuidado de la biodiversidad y el medio ambiente para el desarrollo científico y técnico²².

Este decreto marcó un parteaguas para los afrodescendientes porque va más allá al trastocar un tema vital como son los programas educativos.

²¹ Para conocer todo este andamiaje jurídico hasta 2014 consultar el archivo de la Presidencia de Colombia: <http://wsp.presidencia.gov.co/afrocolombianos/programa/Paginas/normativa.aspx>

²² Decreto 1122 de junio 18 de 1998, emitido por el Presidente Ernesto Samper Pizano y como Ministro de Educación Nacional Jaime Niño Diez, Santa Fe de Bogotá, D.C., a 18 de junio de 1998. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86201_archivo_pdf.pdf Consultado el 12 de enero del 2016 a las 13:52 pm.

Iniciativa que, a diferencia de lo ocurrido en Estados Unidos en donde no se ha pensado en transformar de fondo la idea de discriminación que subyace en sus planes de estudio, es un elemento que moldea la mentalidad de las sociedades y podría ser la piedra angular para una verdadera transformación en las ideas eurocéntricas de nuestras sociedades.

Sin embargo, esta iniciativa ha enfrentado múltiples dificultades. Entre otros, la folclorización de la cátedra, la escasa preparación de los docentes en relación al estudio de los afrocolombianos lo que genera la reproducción de la educación eurocéntrica atada a prejuicios y estereotipos, el encuadramiento de la cátedra a las ciencias sociales impide que docentes de otras áreas intervengan positivamente en el enriquecimiento del saber sobre las comunidades afrocolombianas, las múltiples formas de aplicabilidad de los colegios ha generado escaso debate pedagógico respecto a su enseñanza, así como desconocimiento de la cátedra en los entes administrativos municipales.²³ A pesar de todas esas limitantes y obstáculos enfrentados, no cabe duda que todos los sectores tendrán que trabajar con ahínco para desterrar la mentalidad sobre la inferioridad de los afrodescendientes, para mostrar las grandes e innumerables aportaciones que éstos han brindado a la historia y al presente de Colombia.

Otro documento relevante es el CONPES 3310 del 20 de septiembre del 2004, donde literalmente se alude a la política de acción afirmativa para la población negra o afrocolombiana. En dicho documento se reconoce que, a pesar de los esfuerzos que se habían realizado hasta entonces, la mayor parte de la población afrocolombiana ubicada en los campos y las ciudades “se encuentra en condiciones de marginalidad, exclusión e inequidad socioeconómica [haciéndose] necesario avanzar en acciones afirmativas orientadas a crear mecanismos para el mejoramiento de sus condiciones de vida” (CONPES 3310, 2004: 4). Dicha política pública, como el mismo documento alude, se encuentra sustentada tanto en la propia constitución colombiana en su artículo 13, que indica que el Estado promoverá condiciones de igualdad en favor de los grupos discriminados o marginados. Así como en los documentos internacionales firmados por el Estado colombiano, tales como las resoluciones de las convenciones contra la

²³ Para conocer en detalle los obstáculos que enfrenta la Cátedra de Estudios Afrocolombianos consultar, entre otros la tesis de Murillo y Cuervo, 2011; Perdomo González, Y., 2015, disponible en: <http://www.somoslibremente.org/origenes-fracasos-y-perspectivas-de-la-catedra-de-estudios-afrocolombianos-una-experiencia-inconclusa-en-la-escuela-colombiana/> Consultado el 12 de enero del 2016, a las 14:24 p.m.

discriminación racial. Con lo cual, existe una búsqueda por eliminar los obstáculos que permitan la igualdad material, enfrentando aquello que propicia la desigualdad (2004: 4-5).

En lo que respecta al sector educativo, por un lado, se ha implementado el sistema de cupos preferenciales para negros en las universidades públicas. Si bien, estas iniciaron a finales de los años noventa con la presión ejercida por los movimientos negros colombianos, quienes siguieron el modelo de la demanda indígena y demandaron a los consejos superiores de las entidades académicas que se dispusieran cupos para ellos (Castro, Urrea y Viáfara, 2009: 165). Por otro, se encuentra el sistema de reducción de aportaciones económicas para el pago de las colegiaturas. En esta tesitura, también se implementó un fondo limitado de becas para la educación superior, el cual es ofrecido por el ICETEX (Instituto Colombiano de Crédito Educativo y estudios Técnicos en el Exterior). A través del Fondo Especial de Créditos Educativos de Comunidades Negras, se apoya a las comunidades afrocolombianas en el acceso, permanencia y graduación tanto de nivel de licenciatura como de posgrado.

Las becas son condonables y se encuentran dirigidas a aquellos que están admitidos, inscritos o adelantados en sus estudios en una institución de educación superior que sea parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior en Colombia.²⁴ Si bien este es un gran logro, también requiere de un decisivo apoyo del gobierno para que los recursos sean suficientes y continuos a fin de no coartar las aspiraciones de los jóvenes afrocolombianos.²⁵

Frente a este abanico de posibilidades, las universidades del país suramericano han respondido favorablemente reglamentando ya sean las vacantes destinadas a dicho sector o bien la reducción del pago de las colegiaturas. Así por ejemplo, está la Universidad de Caldas, ubicada en la ciudad de Manizales, bajo el acuerdo 064 del 30 de octubre de 1997, otorgó cupos especiales a los miembros de las comunidades negras, además de

²⁴ ICETEX, Fondo Comunidades Negras, Bogotá, disponible en: <https://www.icetex.gov.co/dnnpro5/en-us/fondos/programasespeciales/comunidadesnegras.aspx> Consultado el 12 de enero del 2016, a las 15:34 p.m.

²⁵ Según las investigadoras Claudia Mosquera Rosero – Labbé y Ruby Esther León Díaz en su artículo “Acciones Afirmativas en Colombia: entre paradojas y superposiciones de lógicas políticas y académicas”, el Fondo Especial de Créditos Educativos requería, para el 2009, alrededor de 50 mil millones de pesos para los jóvenes negros ingresaran y permanecieran en las mejores Universidades el país. (Mosquera y León, 2009: XVIII).

exonerarlos del pago de la matrícula y derechos académicos a estudiantes tanto indígenas como afrocolombianos. La Universidad del Rosario, institución privada ubicada en Bogotá y que ofrece un plan de becas que cubre entre el 30 y 90% de la colegiatura. Sin embargo, para conseguir dicho beneficio es necesario cubrir una serie de requisitos como lo es una carta de certificación de su comunidad, además de entrevistarse con el comité de becas y una carta de solicitud. O también se encuentra el caso de la Universidad de Antioquia, que asigna dos cupos adicionales para los aspirantes de comunidades negras, además de exentarlos del pago de la inscripción.²⁶

CONCLUSIONES

Las líneas precedentes permiten aseverar que las Acciones Afirmativas si bien, son políticas públicas ejecutadas por el poder estatal, éstas no pueden reflexionarse fuera del marco de la lucha diversa y cotidiana de los grupos segregados y racializados. Los casos analizados, Estados Unidos y Colombia, muestran a dos sociedades que en su génesis y en su proceso de interrelación con los afroendientes son distintas, pero en donde el racismo se encuentra presente, si bien en diferentes proporciones, en ambas propicia, no sólo obstáculos y limitaciones para reconocer al grupo racializado como ciudadanos, sino, además, que sus consecuencias son las mismas: fuertes desigualdades en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Ésa es una de las razones por las que las acciones afirmativas se presentan como un elemento que permitirá nivelar las condiciones para que los excluidos logren escalar, en igualdad de circunstancias, en la pirámide social.

Sin embargo, es necesario indicar que las acciones afirmativas, por buenas que sean, no pueden pensarse como la solución al problema de la segregación y el racismo. Es verdad que Colombia dio un paso muy importante al incluir, dentro de sus estrategias para combatir el racismo, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, así como incorporar un cambio en los contenidos programáticos de sus niveles básicos para incluir tanto la historia como la importancia de los afrocolombianos en la historia

²⁶ Para conocer las Universidades que hasta el 2010 ofrecían cupos y/o cuotas para los afrocolombianos en aquel país sudamericano consultar el anexo 2 de la tesis Valencia, 2012: 89-94.

nacional. Acciones que, si bien han enfrentado obstáculos y limitantes, es un avance en relación a lo que ocurre en Estados Unidos, pues el hecho de comprender que los estereotipos y prejuicios provienen también de las salas de aula es un gran logro.

En contraposición, en Estados Unidos se ha llevado la discusión a un terreno poco fértil para los afronorteamericanos, dado que la defensa de los cupos en las universidades que parten del principio de la diversidad, en realidad lo que ha hecho es esconder las verdaderas razones por las que las acciones afirmativas se presentan como un camino propicio para comenzar a abatir el racismo y la desigualdad. Racismo que, además, se reconfigura todos los días, se expresa desde la indiferencia a los prejuicios y estereotipos, hasta actos violentos en contra de dicho grupo racializado.

Por lo tanto, las acciones afirmativas son, por un lado, una estrategia que busca unirse a otras para modificar el contrato social que excluyó a un sector de la población al definirlos como seres inferiores y, en consecuencia, no los reconoció como ciudadanos por aquella elite que moldeó el naciente Estado Nación en nuestros países. Por otro, dichas políticas públicas forman parte también de un largo camino que los movimientos sociales han emprendido en la búsqueda, entre otros, por erradicar la idea que dentro de la humanidad existen unos que, por sus características fisiológicas, se atribuyen el derecho a ubicarse por encima del resto, mientras observan a los otros, no sólo como diferentes sino como subalternos.

BIBLIOHEMEROGRAFÍA

- AGUDELO, C. E. (2008); “Nuevos actores sociales y relegitimación del Estado. Estado y construcción del movimiento social de comunidades negras en Colombia”, en E. Cunin (Ed.), *Textos en diáspora. Una antología sobre afrodescendientes en América*. México: INAH – CEMCA – IRD, pp. 261-328.
- Boletín Informativo de la Embajada de los Estados Unidos-Panamá, “Brown vs. Junta Escolar, en *Americana*, febrero 2004, 8 pp. Disponible en <http://photos.state.gov/libraries/panama/11567/2004/abvsedb.pdf>
- CASTRO, J.A., URREA, F. y VIÁFARA, C.A. (2009); “Un breve acercamiento a las políticas de Acción Afirmativa: orígenes, aplicación y experiencia para grupos étnico-raciales en Colombia y Cali”, en *Revista Sociedad y Economía*, número 16, Universidad del Valle, pp. 161-172.

- CELIS-GIRALDO, J.E. (2009); "Las acciones afirmativas en educación superior: el caso de los Estados Unidos", en *Educación y Educadores*, volumen 12, número 2, Universidad de La Sabana - Colombia, pp. 103-117. Disponible en <http://educacionyeducadores.unisabana.edu.co/index.php/eye/article/view/1488>
- Centro de Pastoral Afrocolombiano, CEPAC (2003); *Historia del pueblo Afrocolombiano. Perspectiva Pastoral*. Popayán: CEPAC. Disponible en: <http://axe-cali.tripod.com/cepac/hispaafrocol>
- Consejo Nacional de Política Económica y Social – Departamento Nacional de Planeación, *Política de Acción Afirmativa para la población negra o afrocolombiana*, Documento Conpes 3310, República de Colombia, 20 de septiembre de 2004.
- Decreto 1122 de junio 18 de 1998, emitido por el Presidente Ernesto Samper Pizano y como Ministro de Educación Nacional Jaime Niño Diez, Santa Fe de Bogotá, D.C., a 18 de junio de 1998. Disponible en: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86201_archivo_pdf.pdf
- DE LA SERNA HERRERA, J.M. (1994); *Los afronorteamericanos (Historia y destino)*. México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora – Fideicomiso para la Cultura México / USA.
- DRISCOLL, B. (2013); "Cortando las cabezas de Hidra: el persistente ataque conservador a la política de *Affirmative Action* en los Estados Unidos", en Mónica Vereza C. y Silvia Núñez G. (Coords.), *Estados Unidos y Canadá: ¿signos conservadores hacia el siglo XXI?* México: UNAM – Centro de Investigaciones Sobre América del Norte, pp. 129-159.
- DU BOIS, W.E.B. (2001); *Las almas del pueblo negro*. La Habana: Fundación Fernando Ortíz.
- DUNCAN, Q. (2003); *Acción Afirmativa en el contexto afrodescendiente. Los casos de Brasil, Colombia y Perú*, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos – Encuentro Estratégico de Organizaciones – Redes por la Incidencia.
- DOS SANTOS, E. (1968); *Pan-Africanismo de ontem e hoje*. Lisboa: Edición de autor.
- GALÁN, SANCHEZ, F.H. y LUNA CIJANES, J.D (2000); *La Acción Afirmativa como desarrollo del principio de Igualdad* (Tesis). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- GARCÍA GONZÁLEZ, A. y ÁLVAREZ PELÁEZ, R. (2007); *Las trampas del poder. Sanidad, eugenesia y migración. Cuba y Estados Unidos (1900-1940)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

- GONZÁLEZ PERDOMO, Y., “Orígenes, fracasos y perspectivas de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Una experiencia inconclusa en la escuela colombiana”, en somoslibremente.org, publicado el 26 de febrero del 2015. Disponible en: <http://www.somoslibremente.org/origenes-fracasos-y-perspectivas-de-la-catedra-de-estudios-afrocolombianos-una-experiencia-inconclusa-en-la-escuela-colombiana/>
- GRAU GÓMEZ, L. y MARTÍNEZ NEIRA, M., (1896); “Plessy v. Ferguson, 163 U.S. 537”, en *Historia del Constitucionalismo Americano*, disponible en <http://ocw.uc3m.es/historia-del-derecho/historia-del-constitucionalismo-americano/otros-recursos-2/tema-5-la-guerra-civil-y-la-epoca-de-la-reconstruccion/resolucion-del-tribunal-supremo-plessy-v.-ferguson-163-u.s.-537-1896>
- GRUNSTEIN DICKTER, A. (2005); “Segregación y discriminación: el nacimiento de Jim Crow en el sur de los Estados Unidos”, en *El Cotidiano*, número 134, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco, pp. 95-102.
- HIDALGO CUADRA, R. (2014); “La discriminación positiva. Comentarios al caso *Regens of The University of California v. Bakke*”, en *Revista Jurídica IUS Doctrina*, núm. 10, 16 pp. Disponible en: <http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/15616-29637-1-sm.pdf>
- ICETEX, Fondo Comunidades Negras, Bogotá, información disponible en: www.icetex.gov.co/dnnpro5/en-us/fondos/programasespeciales/comunidadesnegras.aspx
- KING MARTIN, L. (2010); *Un sueño de igualdad*. Barcelona: Diario Público.
- La Constitución de Estados Unidos con notas explicativas*, Oficina de Programas de Información Internacional (IIP), disponible en <http://iipdigital.usembassy.gov/st/spanish/publication/2008/09/20080915145501pii0.1888391.html#axzz3tqbCBnXX>
- LEÓN DÍAZ, R.E. (2014); “Unidad en tensión resistencias al reconocimiento de las diversidad étnico – raciales negras en Bogotá”, en *Revista Eleuthera*, volumen 10, enero – junio, pp. 76-95.
- LOPES, N. (2004); *Enciclopédia Brasileira da Diáspora Africana*. São Paulo: Selo Negro.
- LÓPEZ BELTRÁN, C. (2004); *El sesgo hereditario. Ámbitos históricos de concepto de herencia biológica*. México: UNAM.
- MARTÍN VIDA, M.A. (2003); “Evolución del principio de igualdad en Estados Unidos. Nacimiento y desarrollo de las medidas de acción afirmativa en derecho estadounidense”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 23, número 63, mayo – agosto, pp. 151-194.
- MELGAR ADALID, M. (2009); “La Suprema Corte de Obama”, en *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, número 21, julio – diciembre, IIJ – UNAM, pp. 213-232.

- MOSQUERA ROSERO-LABBÉ, C. y LEÓN DÍAZ, R.E. (2009); “Acciones Afirmativas en Colombia: entre paradojas y superposiciones de lógicas políticas y académicas”, en C. Mosquera Rosero-Labbé y R.E. León Díaz, *Acciones Afirmativas y ciudadanía diferenciada étnico – racial negra, afrocolombiana, palenquera y raizal. Entre Bicentenarios de las Independencias y Constitución de 1991*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2009, pp. I – XXXVII.
- MURILLO, C. y CUERVO, A. (2011); *Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Límites y perspectivas* (Tesis). Colombia: Facultad de Ciencias de la Educación - Universidad Tecnológica de Pereira.
- Revista Fundación Sur, (2015); “La historia de Jim Crow”, en *Revista Fundación Sur Departamento África*, sección Crónicas y Reportajes, . Disponible en <http://www.africafundacion.org/spip.php?article20516>.
- TUR DONATTI, C. y TABOADA, H. (2008); *Eurocriollismo, globalización e historiografía en América Latina*. México: CIALC-UNAM.
- VALENCIA LASSO, J. (2012); *Un estudio sobre los estudiantes afrocolombianos de Univalle que ingresan por el sistema de cuotas* (Tesis). Santiago de Cali - Universidad del Valle: Facultad de Ciencias Sociales y Económicas.
- WABGOU, M., AROCHA RODRÍGUEZ, J., SALGADO CASSIANI, A.J y CARABALÍ OSPINA, J.A. (2012); *Movimiento Social Afrocolombiano, Negro, Raizal y Palenquero: El largo camino hacia la construcción de espacios comunes y alianzas estratégicas para la incidencia política en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- WACQUANT, L. (2008); “De la esclavitud al encarcelamiento masivo. Pensar de nuevo la “cuestión racial” en los Estados Unidos”, en E. Cunin (ed.), *Textos en diáspora. Una antología sobre afrodescendientes en América*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia – CEMCA – IRD, pp. 227-259.
- WIEVIORKA, M. (2009); *El racismo: una introducción*. Barcelona: Gedisa.